

ACTOR: [REDACTED]

ASUNTO: INCOMPETENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RES/CDT/004/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución urgente, al Comité de Transparencia con el oficio número UT/28/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte una causal de incompetencia, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto; asimismo acompaña, escrito de información pública que suscribe la C. [REDACTED] por medio de la cual solicita: "Dictamen consolidad (sic) relativo a los informes anuales sobre actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos del año 2015". Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número UT/28/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, así como el escrito de información pública que suscribe la C. [REDACTED] por medio del cual solicita: "Dictamen consolidad (sic) relativo a los informes anuales sobre actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos del año 2015"; en el caso la Titular de la Unidad de Transparencia, considera que es incompetente para brindar la petición que se le formula ya que la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos es competencia del Instituto Nacional Electoral; lo basa en el oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2016, que suscribe la LAP. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, donde refiere que los partidos políticos durante 2015, no presentaron informes financieros ante esa Unidad, ya que ahora ello corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/004/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese los documentos de cuenta, para que obren como es debido; sin embargo, previamente a admitir la vista la vista que se nos da con motivo de la incompetencia que se nos plantea, esta instancia revisora considera necesario la competencia del Comité de Transparencia, contenida en el artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III ...

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados ...”

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo expuesto, se advierte, que hay que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia, como los que plantea la Unidad de referencia, lo que corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita dictamen consolidado relativo a los informes anuales sobre actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos del año 2015, es evidente que conforme a la reforma constitucional y legal reciente, hubo nueva distribución de competencias, donde el Instituto Nacional Electoral, ahora conoce del procedimiento de fiscalización de los estados financieros de los partidos políticos, lo que se desprende de los preceptos normativos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41...

I a IV...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta constitución y las leyes:

a) Para los procesos federales y locales:

1 a 5 ...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos...”

El énfasis es propio.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento...”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 7.

1. Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) a c) ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local...”

Como se observa de los anteriores preceptos constitucionales y legales transcritos, el sujeto obligado para generar la información sobre el Dictamen Consolidado de Informes Anuales sobre Actividades Ordinarias y Especificas de los partidos políticos 2015, es el Instituto Nacional Electoral, por lo que es este el sujeto quien puede dar contestación a la solicitud de información pública, que nos ocupa.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede, es confirmar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se declare incompetente para conocer de la solicitud de información pública de referencia, por tratarse en la especie de un dato que deben tener en su poder la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione al solicitante de la información la liga o correo electrónico del INE, a fin de que formule su solicitud en la vía correspondiente, y no hacer nugatorio el derecho de acceder a la información pública que se requiere.

Notifíquese por oficio el contenido de este acuerdo a la Titular de la Unidad de Transparencia.


Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Presidenta, Juan de Dios Reyna Valle, Secretario, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA



LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE
SECRETARIO



DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA
VOCAL